



AUTO DIRECTORAL N° 000150-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3618545 - 34]

EXPEDIENTE N° 19388-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 000055-2024-GR.LAMB/GRTPE [3618545 - 30] de fecha 05 de junio del 2024, que resuelve registrar junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEL SD; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000055-2024-GR.LAMB/GRTPE [3618545 - 30] de fecha 05 de junio del 2024, se resuelve DECLARAR FUNDADO la solicitud de NULIDAD DE OFICIO interpuesto por el señor Florentino Damián Piscocya, Secretario General y afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEL SD, en consecuencia, se declara NULO el Auto Directoral N° 000126-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3618545-23] y Auto Directoral N° 000139-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3618545-27] e inscribe a la junta directiva;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 01 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEL SD, conformada por:

Florentino Damián Piscocya -Secretario General-;

Ever Martino Odar -Sub Secretario General-;

José María Ynfante Santamaría -Secretario de Organización-;

Gladys Fausta Jiménez Fernández -Secretaria de Defensa-;

José Guillermo Ballena Díaz -Secretario de Economía-;

Ángel Ernesto Villarreal Carrillo -Secretario de Actas y Archivo-;

Willy Oswaldo Carvallo Carrillo -Secretario de Disciplina-;

Diógenes Saavedra Vallejos -Secretario de Prensa y Propaganda-;

Elva Rivadeneyra Mondragón -Secretario de Asuntos Laborales-;

Marco Zavaleta Manay -Secretario de Asistencia, Cultura, Deportes y Recreación-; y

Tania Lorena Huamán Tenorio -Secretario de Promoción y Desarrollo Humano-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, no pueden integrar el mencionado sindicato.

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.



AUTO DIRECTORAL N° 000150-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3618545 - 34]

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

QUINTO.- REGISTRAR en el sistema virtual de sindicatos, las desafiliaciones de los señores: OSCAR LLUEN CUMPA del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Gerencia Regional de Educación - SUTAGRED; JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA SUYÓN del Sindicato Único de Trabajadores de Centros Educativos de la Región Lambayeque y JOSE LUIS MONTES ARIAS del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chiclayo - SITASE CHICLAYO; y sus afiliaciones al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEI SD.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 14/06/2024 - 16:34:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>